



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C.,

24 AGO 2020

Rad. No. 2018-00953

Revisadas las presentes diligencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada de manera personal, por intermedio de curadora ad litem (fl.43), quien presentó escrito de contestación sin oponerse en estrictez a las súplicas del libelo, ni excepcionando, por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

15.
C.C.

34

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

35
39

C.C.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

23

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 330.000,00.

24
90
05

C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAI ME RAMÍREZ VÁSQUEZ
 Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 3
 Fijado hoy 25 AGO 2020 a la hora de las 8:00 AM
 Nidia Airline Rodríguez Piñeros
 Secretaria